

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220591483



Bogotá D.C., 21-10-2024 15:25 PM

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión **Aviso No.66 del 23 de octubre del 2024** - Título Minero No. **HEQC - 01**  
Proceso de cobro coactivo **No 72-2024**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.66** y Auto No. 408 del 30 de julio de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA) identificada con NIT. 807007550-9 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000718 del 9 de octubre del 2020 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 ""POR MEDIO DE LAS CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", con el fin de que sea publicado el día **23 de octubre del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).*

Cordialmente,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: **Aviso No.66 del 23 de octubre del 2024**, copia del **Auto.No. 408 del 30 de julio de 2024**.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-10-2024 15:25 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo **72-2024**. Título Minero No. **HEQC-01**.

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

**PUBLICACIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HEQC-01	COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)	807007550-9	72-2024,	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$ 9,602,241,00) ML/CTE, más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 408 del 30 de julio de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2024. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA) identificada con NIT. 807007550-9 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000718 del 9 de octubre del 2020 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 ""POR MEDIO DE LAS CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",	66

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 408 del 30 de julio de 2024, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No. 408 del 30 de julio de 2024 en cuatro (04) folios.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0408  
( 30 - Julio - 2024 )**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 72-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA) identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 13.475.849, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No HEQC-01 (422)"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 72-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA) identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 13.475.849, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No HEQC-01 (422)"*

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No 20239070561213, el Punto de Atención Cúcuta allegó los siguientes actos:
  - **Resolución VSC 000665 del 26 de agosto de 2019 "POR MEDIO DE LAS CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual se dispuso que la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con **NIT. 807007550-9** representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.475.849** o quien haga sus veces, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
    - ✓ **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.802.283) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
    - ✓ **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$2.361.902) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización.
    - ✓ **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.438.056) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización
  - **Resolución VSC 000718 del 9 de octubre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC000665 DE 26 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HEQC-01 (422)"** se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **06 de diciembre de 2022**, en la cual se corrigió la identificación del titular y se aclaró que los demás artículos de la resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto de 2019 quedan incólumes.
  - **Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC00718 DE 09 DE OCTUBRE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HEQC-01 (422)"**, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **10 de octubre de 2023**, en la cual se corrige nuevamente la identificación del titular.
6. Que, la **Resolución VSC 000665 del 26 de agosto de 2019**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **28 de octubre de 2019**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
7. Que mediante **AUTO No. 38 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 72-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.475.849**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No **HEQC-01 (422)**"

8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$ 9,602,241,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.475.849**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio No. 20241220557861.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.475.849**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000665 del 26 de agosto de 2019, Resolución VSC 000718 del 9 de octubre del 2020 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 derivadas del contrato de concesión HEQC-01 (422), por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$ 9,602,241,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a los siguientes conceptos:

- ✓ **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.802.283) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- ✓ **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$2.361.902) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización.
- ✓ **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (3.438.056) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

**SEGUNDO: ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de

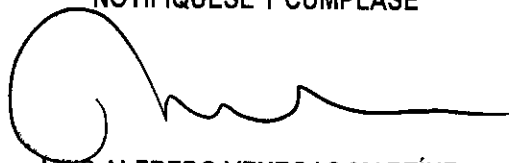
"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 72-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA)** identificada con NIT. 807007550-9 representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACÓN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.475.849**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No **HEQC-01 (422)**"

ciudadanía No **13.475.849**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$ 9,602,241,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. (30 - Julio - 2024),.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Lina Morón - Abogada Grupo de Cobro Coactivo*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 23 de octubre del 2024.

Para notificar el Auto No. 408 del 30 de julio de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2024. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER (INDUCOOPA) identificada con NIT. 807007550-9 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000718 del 9 de octubre del 2020 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 y Resolución VSC 000371 del 03 de agosto de 2023 Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **23 de octubre del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo